



CO Juzgado N° 30

Fecha de emisión de notificación: 24/noviembre/2023

Sr/a: EUGENIA PRACCHIA

Domicilio: 27293927478

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

Tribunal: **JUZGADO COMERCIAL 30** - sito en **Montevideo 546 piso 6° CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **6918 / 2020** caratulado: **ASOCIACION CIVIL USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/ BANCO MACRO S.A. s/ORDINARIO** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Buenos Aires, de noviembre de 2023. NF

Fdo.: Hernán Miguens, Prosecretario Administrativo Interino



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 30
SECRETARÍA 59

6918/2020 - ASOCIACION CIVIL USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/ BANCO
MACRO S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, fecha de firma electrónica al pie de página. II

1. a) Las partes arribaron a un acuerdo transaccional que obra agregado en la [pág. 570](#), en la [pág. 571](#) y en la [pág. 557](#), de modo de poner fin al presente litigio sin que ello implique el reconocimiento de hechos ni derechos invocados.

En lo que aquí interesa, ambas partes están de acuerdo en que la sumas que oportunamente fueron retenidas, han sido devueltas masivamente a los clientes, por lo que el banco demandado reconoció a los consumidores intereses a la tasa activa promedio BNA para operaciones de descuentos por los conceptos detraídos del Ingreso Federal de Emergencia (IFE) y luego devueltos. Establecieron que el monto de los intereses reconocidos se actualizará hasta el 31/05/2023 aplicando la misma tasa promedio BNA para operaciones de descuento y se le adicionará un 25% como reconocimiento a las molestias que pudieron haberse ocasionado a los consumidores. Señalaron que el monto total que resulta asciende a \$ 542.542,29 (CLÁUSULA PRIMERA).

Además, establecieron una modalidad de restitución de las sumas para los clientes activos y otra para ex clientes de la demandada -inc. b) y c) de cláusula primera-, la forma de notificación a las acreedores y la publicidad (CLÁUSULA SEGUNDA), la acreditación mediante certificación contable como anexo II de los importes restituidos y el saldo restante (CLÁUSULA TERCERA), el destino de los fondos remanentes (CLÁUSULA CUARTA) y que los gastos que corresponde por costas serían abonados por el Banco (CLÁUSULA SÉPTIMA).



b) Por otro lado, las partes elaboraron un convenio de honorarios –v. [pág. 559](#) - y fijaron los emolumentos del abogado Francisco Verbic en \$ 33.908,99, del abogado Augusto Martinelli en \$ 33.908,99, del abogado Matías Ramón Tau en \$ 33.908,99, de la abogada Caren Kalafatich en \$ 33.908,99 y del perito contador Muñoz en \$ 27.127,11, con mas el IVA correspondiente. Se deja constancia que esos profesionales suscribieron esa presentación.

c) Se corrió vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida respecto de la adecuada consideración de los intereses de los consumidores o usuarios afectados en los términos que prevé el art. 54 LDC.

La Fiscal Nacional remitió las actuaciones al Programa para la Protección de los Usuarios y Consumidores que emitió un informe suscripto por la Fiscal General ante la Cámara Comercial. En la [pág. 568](#), la Fiscal Nacional hizo suyos los fundamentos y conclusiones del aludido informe y transcribió sus términos.

Destacó que el acuerdo postula una adecuada solución al conflicto. Al respecto señaló que de la prueba aportada en los incidentes de medida cautelar y de prueba anticipada surge que el banco devolvió los importes retenidos sin los respectivos intereses, pero este último aspecto estaría plenamente satisfecho con el compromiso que asumió en el acuerdo. Agregó que los intereses del grupo de consumidores se encuentran debidamente satisfechos con la devolución de los intereses sobre el referido concepto con más la bonificación.

Concretamente en relación a los reintegros a los ex clientes del banco a cuentas no bancarias a través de COELSA, dijo que debe ampliarse también a las cuentas que estos posean en entidades financieras, a través de aplicaciones de





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 30
SECRETARÍA 59

Fintech como Mercado Pago, Naranja X o Ualá, por ejemplo, las cuales en la actualidad son casi de acceso universal. Consideró también que para el caso de quienes no contaran con cuentas en bancos ni en entidades financieras, debería contemplarse la posibilidad de que acudan a cobrar sus acreencias en efectivo a entidades como Pago Fácil o Rapipago, mediante presentación de sus documentos de identidad.

Sobre la publicidad consideró que en la actualidad la publicación a través de edictos no lograría cumplir con la finalidad deseada para este tipo procesos por lo que propuso dejar de lado la publicidad edictal y fortalecer la publicidad a través de los medios que, en la actualidad, se presentan más idóneos para cumplir tales fines. A su vez, sostuvo que el formato de la información debe ser presentado de modo accesible, comprensible y de fácil lectura, para cualquier ciudadano, lo cual, dependiendo de la red social, debería adecuarse al contexto propio del medio elegido. Para ello estimó útil atender a las recomendaciones que surgen del sitio web del gobierno nacional (www.argentina.gob.ar) para que se publique con claridad y calidad y que se vea bien en el celular, Tablet o PC. Además destacó que las publicidades en redes sociales deben ser lo más claras y directas posibles, evitando caer en rodeos que compliquen la información o tecnicismos que luego deban ser explicados por personas idóneas. Agregó que las partes deberían dejar plasmada la posibilidad de ampliar las medidas de publicidad por mecanismos de mayor alcance, en caso de comprobarse que los medios empleados no obtuvieron la eficacia deseada.



Sobre los fondos remantes dijo que los montos en cuestión deberían ser depositados en una cuenta judicial a nombre del juzgado y afectados parcialmente a plazo fijo renovable mensualmente.

d) Posteriormente, con la presentación que obra en la [pág. 573](#), las partes se expidieron respecto de las adecuaciones propuestas por la representante del Ministerio Público Fiscal.

Concretamente establecieron que:

(i) En aquellos casos en los cuales los ex clientes tengan domicilio en una localidad donde el Banco no posea sucursal, el beneficiario podrá solicitar al correo atencioneacuerojudicial@macro.com.ar que se le transfiera su acreencia a la cuenta que este indicase, acompañando en dicha comunicación copia de su DNI y constancia del CBU/CVU en cuestión.

(ii) En lo que respecta a la publicidad, indicaron que se informarán los términos del reintegro de los fondos en los sitios web de la actora y de la demandada, de acuerdo al texto que transcribieron. Además, indicaron que esos términos también serían informados en las redes sociales de ambas partes.

(iii) Por último, en lo que respecta a la propuesta del Ministerio Público Fiscal de solicitar a COELSA información respecto de los CVU de los ex clientes, indicaron que eso es materialmente imposible ya que COELSA no provee dichos datos.

e) De ese acuerdo, se confirió una nueva vista al Ministerio Público Fiscal quien, mediante el dictamen que obra en la [pág. 575](#), se remitió a los dictaminado





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 30
SECRETARÍA 59

anteriormente y refirió que las partes mejoraron la situación de los ex clientes domiciliados en lugares donde el Banco no tuviera sucursales, lo que consideró apropiado.

En cuanto a la publicidad, apreció satisfechas las observaciones que formuló en su dictamen anterior y reiteró lo opinado en lo que respecta a la solicitud a COELSA respecto de las cuentas que los beneficiarios pudieran tener abiertas en las distintas billeteras virtuales.

Por último, recordó que los acuerdos colectivos deben dejar abierta la posibilidad de mejorarse lo que debe evaluado y contemplado por el Juez actuante.

2. ANÁLISIS DEL ACUERDO Y SU READECUACIÓN

En los procesos individuales los jueces no interfieren en las relaciones contractuales de los litigantes, ni en los términos de los acuerdos a los que arriben, a menos que se encuentre involucrado el orden público, la legalidad o los derechos de las personas especialmente tuteladas. Pero en el ámbito de los procesos colectivos, en la medida en que no existe un sujeto que pueda postularse por sí mismo como titular de los mismos, para transar, desistir o comprometer la suerte del proceso se instrumentan mecanismos de tutela para los afectados.

Por ello, la decisión en torno a los derechos colectivos siempre debe atravesar un proceso de análisis sobre su razonabilidad y sobre si existe un equilibrio entre las concesiones formuladas y los beneficios obtenidos por el acuerdo, procurando inferir si los miembros ausentes del grupo hubieran razonablemente aceptado sus términos^[1].

1. CNCom, Sala E, 30/09/2022, *ADDUC c/ Banco de Galicia SA s/ ordinario*



En primer lugar, cabe señalar que la asociación actora está autorizada para funcionar como organización de defensa del consumidor a nivel nacional, conforme surge de las constancias autos.

Además, cuando inició la presente demandada colectiva invocó la representación de todas las personas beneficiarias del IFE, domiciliadas en cualquier lugar del país, que percibieron este ingreso de emergencia por sistema bancario a través de la entidad demandada y que sufrieron descuentos por diversos conceptos y preventivamente, a quienes no han sufrido tales descuentos, pero se encuentran en serio riesgo frente a la conducta de la demandada.

En la resolución prevista en el pto. VIII del Reglamento de Actuación de Procesos Colectivos aprobado en la Ac. 12/2016 de la CSJN -v. [pág. 500](#)- se limitó ese colectivo solamente a todas las personas beneficiarias del IFE, domiciliadas en cualquier lugar del país, que cobraron durante el año 2020 este ingreso de emergencia por el sistema bancario a través de la entidad demandada y que recibieron descuentos sobre esos importes por diversos conceptos que se denunciaron ilegales.

Ahora bien, la asociación de consumidores actora denunció que la demandada efectuó descuentos ilegales en el “Ingreso Federal de Emergencia” (IFE), por lo que solicitó que se declare la ilegalidad de dicho proceder, se ordene su cese y se disponga la restitución de las sumas de dinero debitadas ilegalmente, con los intereses correspondientes. Pidió además que se establezca una multa civil de conformidad con el art. 52 bis LDC.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 30
SECRETARÍA 59

Por su lado, el banco al contestar la demanda refirió principalmente que no realizó deducción alguna a sus clientes relacionada con la acreditación del IFE, sino que lo que se realizaba eran débitos automáticos correspondientes a otros conceptos en la misma cuenta. Indicó que, no obstante a ello, el 24/4/2020 el BCRA dictó la Com. “B” N° 11.996, la cual informó que no correspondía deducir del IFE ningún tipo de concepto por operaciones concertadas con la propia entidad financiera pagadora o con terceros. Aseguró que remendó los descuentos que por error debitó y que reintegró todas las sumas de dinero a los respectivos beneficiarios.

Del acuerdo arribado se desprende que las únicas pretensiones de la actora que tendrían vigencia serían la restitución de los intereses por los conceptos detraídos del Ingreso Federal de Emergencia (IFE) y luego devueltos.

Considero que la restitución de las sumas de dinero en los términos acordados por las partes resulta razonable para satisfacer esas pretensiones e infiero que los miembros que pertenecen al grupo representado hubieran aceptado el acuerdo pues la demandada se obligó a restituir los intereses sobre el descuento respectivo calculados conforme la tasa activa del Banco Nación para operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 días, por el lapso transcurrido entre el momento que se realizó el descuento y su restitución y actualizado hasta el 30/05 /2023; y se le adicionará un 25% como reconocimiento a las molestias que pudieron haberse ocasionado a los consumidores.



Cabe agregar que la tasa pactada para calcular los intereses a restituir resulta adecuada para indemnizar a los clientes y ex clientes del banco demandado beneficiarios del IFE que sufrieron descuentos que surgen del listado acompañado y, además, es la utilizada de manera generalizada en este fuero^[2].

Consecuentemente, dada la falta de observaciones y en la medida en que tampoco se advierte afectación del orden público, no existe óbice para homologar el acuerdo pero con la salvedad que se hace a continuación.

Conforme ya se expuso, la accionante al demandar invocó la representación de todas las personas beneficiarias del IFE que lo percibieron a través de la entidad demandada y que sufrieron descuentos por diversos conceptos.

Sin embargo, en el acuerdo sólo se acordó abonar un importe determinado a cada uno de los clientes y ex clientes de la entidad bancaria que surgen del listado acompañado, pero no se previó qué hacer con aquellos beneficiarios del IFE que lo recibieron a través de la demandada y que sufrieron descuentos pero que no estén en ese listado, que es algo que es factible considerando la cantidad del colectivo tutelado. Es decir, no se establecieron pautas para la reparación económica de ese conjunto de personas o algún otro procedimiento para su determinación (conf. tercer párrafo del art. 54 LDC).





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 30
SECRETARÍA 59

De tal manera a fin de asegurar los intereses de aquellos beneficiarios del IFE que lo recibieron a través de la demandada y que sufrieron descuentos pero que no estén en el listado, cabrá aclarar que la homologación no hará cosa juzgada a su respecto.

Si bien en el dictamen fiscal se propició prescindir de la publicación edictal, considero prudente y apropiado no prescindir de ese medio de comunicación tal como acordaron las partes en la medida que se trata de un medio de publicidad masivo al que se le atribuye la eficacia de hacer oponible los efectos del mismo a todos. Además, si se tiene en cuenta que en el caso se encuentran en tela de juicio intereses de un colectivo de personas y que las partes podrían no contar con la totalidad de correos electrónicos de los sujetos alcanzados por el acuerdo, considero que la publicación de edictos por dos días resulta idónea junto con las demás medidas de publicidad pactada por las partes en la cláusula segunda de la readecuación de [pág. 572](#).

En relación a los acreedores que dejaron de ser clientes y que no posean cuenta en el banco, además de lo acordado -las partes establecieron que el demandado le requerirá a COELSA que le informe los CBU o "alias" de los ex titulares de las cuentas para acreditar los reintegros en esas cuentas bancarias-, de conformidad con lo señalado por la Fiscal, considera apropiado agregar la posibilidad de que el banco acredite los importes a abonar a través de transferencias a aquellos titulares de las denominadas "billeteras virtuales" (como por ejemplo Mercado Pago, Naranja X o Ualá) en la medida que la Clave Virtual Uniforme (CVU) sea proporcionada por los beneficiarios finales.



En relación a quienes hayan dejado de ser clientes del banco y carezcan de cuenta o billetera virtual, a fin de resguardar el derecho de los consumidores, considero que respecto de ellos debe concederse un plazo de 60 días desde la última publicación del contenido del edicto en la web de la demandada para que se contacten con el Banco por intermedio de los canales habilitados y redes sociales, a fin que el Banco les informe la Sucursal más cercana a su domicilio a la cual podrán concurrir para percibir por caja el importe individual a reconocer que les corresponda, mediante la sola acreditación de su identidad.

Con esa salvedad, se hace saber que no hay motivos para no acceder a la homologación del acuerdo conciliatorio en la medida que no infringe el orden público y se lo aprecia equitativo y razonable y que preserva de forma adecuada los intereses de los consumidores afectados que, repito, son los clientes y ex clientes de la demandada que estén en el listado acompañado.

Para ello he tenido en cuenta la expectativa de éxito de la pretensión, la complejidad jurídica del caso, así como el tiempo y los costos que insumiría el juicio, cabrá homologar el último acuerdo que acompañaron las partes en la [pág. 570](#) y [pág 571](#). No cabe soslayar tampoco el riesgo que implica el transcurso del tiempo frente al proceso inflacionario que vive el país actualmente, que claramente perjudica a los usuarios consumidores.

Resta establecer el plazo y forma para dejar a salvo la posibilidad de que los consumidores o demás individuales que así lo deseen puedan apartarse de la solución general adoptada para el caso (art. 54 LDC). Se dispondrá en este sentido que el acuerdo no será oponible a aquellos que manifiesten, dentro de los 40 días





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 30
SECRETARÍA 59

corridos desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial (que deberá ser simultánea con la notificación por correo electrónico), su voluntad de no quedar comprendidos en los términos del acuerdo.

Se aclara que la solicitud de exclusión podrá ser efectuada mediante presentación en el expediente o por correo electrónico dirigido a jncomercial30.sec59@pjn.gov.ar. No requerirá patrocinio jurídico o fundamentación, ni será sustanciada. La solicitud surtirá efectos desde que sea tenida presente por el tribunal.

Finalmente se deja expresa constancia que el acuerdo tampoco tendrá efecto de cosa juzgada respecto a las personas que ya se excluyeron del presente proceso en la oportunidad prevista en la resolución dictada de conformidad con el pto. VIII del Reglamento de Actuación de Procesos Colectivos aprobado en la Ac. 12 /2016 de la CSJN -v. [pág. 500](#)-.

3. En virtud de todo lo expuesto y al considerar especialmente la conformidad del Ministerio Público Fiscal, **RESUELVO:**

a) Homologar el acuerdo que acompañaron las partes en la [pág. 570](#) y [pág. 572](#) y dejar constancia que este sólo hará cosa juzgada respecto a los clientes y ex clientes de la demandada que estén en el listado acompañado.

b) Disponer que ese acuerdo no será oponible a las personas que ya se excluyeron al presente proceso, a aquellos que manifiesten su voluntad de no quedar comprendidos en éste mediante la presentación en el expediente o por correo electrónico dirigido a jncomercial30.sec59@pjn.gov.ar dentro de los 40 días corridos desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial (que deberá ser



simultánea con la notificación por correo electrónico); ni a los que no surjan del listado adjuntado. No se requerirá patrocinio jurídico o fundamentación, ni serán sustanciada. La solicitud surtirá efectos desde que sea tenida presente por el Tribunal.

4. En los términos del art. 10 de la Ley 27.423, se dispone la citación de los profesionales intervinientes en la presente causa y sus incidentes. Notifíquese por cédula, tarea que se le encomienda a las partes.

5. REGULACIÓN DE HONORARIOS

Atento el estado del expediente, corresponde regular los honorarios de la perita contadora Virginia María Cedrun por su actuación en el incidente de medida cautelar (COM 6918/2020/1). En virtud de lo dispuesto por los arts. 16, 21, 37, 52, 59 y cdtes. de la Ley 27.423 y teniendo en cuenta la base al monto del acuerdo (\$ 542.542,29) se fijan en 4 UMA, equivalentes a \$ 101.492, los estipendios de esa experta. Se deja constancia que se consideró el valor UMA en la suma de 25.373 conforme **Res. SGA 2722/23 de la CSJN.**

La presente regulación no incluye el IVA, que deberá ser soportado por el obligado al pago. Esta medida se hará efectiva únicamente en caso que el beneficiario del pago revista la calidad de responsable inscripto (RG DGI 33116/91 :3).

Los honorarios deberán abonarse dentro de los 10 días de quedar firme la presente (art. 54 de la Ley 27.423).

6. Se tiene presente el convenio de honorarios celebrado por Francisco Verbic, Augusto Martinelli, Matías Ramón Tau, Caren Kalafatich y Raúl G. Muñoz.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 30
SECRETARÍA 59

7. Comuníquese el acuerdo y la resolución al Registro Público de Procesos Colectivos por Secretaría mediante el sistema informático Lex100 en los términos del punto VIII del Reglamento de la Ac. 12/2016 de la CSJN. Se deja constancia que la providencia incluye el evento “CRPC - CERTIFICACION DE REGISTRO DE PROCESOS COLECTIVOS” para que pueda ser debidamente visualizada y anotada por dicho Registro.

8. Una vez que se encuentra firme lo aquí dispuesto, se hace saber a la demandada que deberá integrar la suma de \$ 16.276 (conf. art. 10 Ley 23.898) en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de aplicar la multa del cincuenta por ciento (50%) de la tasa omitida prevista en el art. 11 párr. 2° de la citada ley. Notifíquese por Secretaría.

9. Notifíquese por Secretaría a las partes, a los profesionales intervinientes y al Ministerio Público Fiscal.

Se deja constancia que a dicho fin se agregó como interviniente al contador Raúl G. Muñoz, que fue designado por la actora como su consultor técnico. Se hace saber la cédula electrónica dirigida a él será enviada al domicilio electrónico del abogado apoderado de la parte actora, Francisco Verbic

10. Protocolícese.

11. Oportunamente, archívense las actuaciones

FDO. SEBASTIÁN I. SÁNCHEZ CANNAVÓ. Juez.



FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

Señor Juez:

Francisco Verbic (T° 91 F° 340 C.P.A.C.F.), apoderado de **Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos** (“UCU” y/o “la actora”), con el patrocinio letrado de Matías Ramón Tau (T° 138 F° 205 CPACF) y Augusto Martinelli (T° 121 F° 13 C.P.A.C.F.), manteniendo el domicilio procesal constituido en Santiago del Estero 366, piso 6, oficina 66, C.A.B.A. y el electrónico en la I.E.J. 20278825745, y Mariano Rovelli (T° 65 F° 557 C.P.A.C.F.), apoderado de **Banco Macro S.A.** (el “Banco” y/o “la demandada” y, conjuntamente con UCU, las “Partes”), manteniendo el domicilio procesal constituido en Tte. Gral. Perón 537, Piso 2°, C.A.B.A., y el electrónico en la I.E.J. 20224267909, en los autos caratulados “**ASOCIACION CIVIL USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/ BANCO MACRO S.A. s/ ORDINARIO**” (Expte. **6918/2020**), a V.S. decimos:

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de nuestros mandantes, ponemos en conocimiento de V.S. que las partes hemos arribado a un acuerdo transaccional que pone fin al presente pleito, en los términos que más abajo se detallan, al solo efecto conciliatorio, y sin que ello implique reconocimiento de hechos o derechos alguno respecto de la cuestión de fondo ni de cualquier otra cuestión que se ventile en autos.

Antecedentes

(i) El 07/08/2020 UCU promovió demanda colectiva contra el Banco y reclamó: (a) el cese de descuentos realizados sobre el Ingreso Federal de Emergencia (el “IFE”) a usuarios y consumidores; (b) la restitución de las sumas percibidas, con más los intereses correspondientes; y (c) la aplicación de una multa civil en los términos del art. 52 bis de la ley N° 24.240.

(ii) Asimismo, en dicha oportunidad, la actora solicitó el otorgamiento de una medida cautelar consistente en el cese de cualquier tipo de descuento realizado por la demandada sobre el IFE y la restitución de las sumas percibidas a aquellos beneficiarios del IFE que hubiesen sufrido deducciones (la “Medida Cautelar”), la cual fue concedida mediante resolución judicial de fecha 27/08/2020.

En dicho contexto, a los fines de acreditar el cumplimiento de la Medida Cautelar, en fecha 09/12/2020, se dispuso la producción de un informe contable a cargo de un perito de oficio designado por V.S. para que: (a) informara sobre la totalidad de los clientes a los que se les habían realizado deducciones sobre el IFE, con aclaración de las fechas, montos y causas de los descuentos; e (b) indicara para cada uno de esos casos si la demandada había efectuado los reintegros correspondientes, detallando de fecha y monto.

En fecha 31/03/2022, la experta designada a tal fin presentó su informe, en el cual dictaminó, luego de revisar los datos correspondientes al universo total de los usuarios que obtuvieron el beneficio del IFE, que el Banco había realizado los reintegros en cuestión al “valor histórico” -es decir, sin considerar los intereses devengados desde la fecha en que se había efectuado el débito- por la suma total de AR\$10.608.513,90 (pesos argentinos diez millones seiscientos ocho mil quinientos trece con 90/100), conforme surge de los anexos oportunamente acompañados por el referido profesional y que se adjuntan al presente como Anexo I.

(iii) En paralelo, el 15/06/2021, el Banco contestó la demanda por la acción de fondo y objetó la pretensión de UCU, en el entendimiento de haber obrado en todo momento de acuerdo con la normativa vigente.

En dicha oportunidad, el Banco expresó que, si bien tras la acreditación del primer IFE existieron algunos débitos efectuados que impactaron en ciertas sumas depositadas en concepto de IFE, esto solo habría sucedido en aquellos casos donde: (a) los titulares de cuenta, previo a la implementación del IFE y la adaptación del sistema a lo previsto en la Comunicación “B” 11996 del BCRA, tenían asociados débitos en cuenta o débitos automáticos expresamente autorizados por ellos para cubrir el pago de diferentes servicios y obligaciones (pago de servicios, impuestos préstamos, tarjetas de crédito, etc) y no habían ejercido el *stop debit*; y (b) dichas cuentas no tenían saldo previo suficiente para cubrir total o parcialmente los débitos acordados. Adicionalmente, aclaró que esos eventuales débitos ocurrieron sólo en ocasión del cobro del primer IFE -previo a la adaptación de los sistemas a la Comunicación “B” 11996 del BCRA- y que tales sumas fueron oportunamente reintegradas a los beneficiarios.

En dicho sentido, el Banco puso de resalto que, a los fines de evitar dichos débitos, modificó la programación de sus sistemas de modo que al momento del pago del segundo y tercer IFE no se produjeran débitos en las cuentas beneficiarias de IFE cuando las mismas no presentaran un saldo a la vista superior a \$10.000, dejando así incólume el monto correspondiente al IFE.

De tal modo, concluyó que no habría realizado descuentos indebidos o arbitrarios a los beneficiarios del IFE, habiendo llevado adelante un accionar de buena fe y diligente, sin las notas de ilicitud que pregona la parte actora, todo lo cual propicia el rechazo de la presente demanda.

(iv) En base a las conversaciones mantenidas entre las partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, se ha arribado a un acuerdo transaccional, para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes elementos:

- (a) Los intereses de los usuarios clientes del Banco representados por UCU.
- (b) El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una sentencia firme.
- (c) El actual contexto inflacionario.
- (d) La incertidumbre existente sobre el resultado final de este pleito.

Teniendo en cuenta las circunstancias apuntadas, al sólo efecto de dar por concluido este proceso en términos que se consideran mutuamente aceptables, las Partes someten el presente acuerdo a homologación judicial.

Por ello, sin reconocer hechos ni derechos, el Banco se aviene a generar reintegros de orden patrimonial en los términos que a continuación se detallan.

Clausula 1ª

Los Reintegros

Las partes acuerdan que el Banco realizará los siguientes Reintegros:

- a) A todos los clientes y ex clientes del Banco que se le hubiesen efectuado débitos sobre las sumas acreditadas en concepto de IFE, el Banco les reintegrará los

intereses devengados sobre dichos débitos, desde la fecha de cada débito hasta la fecha de restitución de dichas sumas por parte del Banco, calculados en forma individual para cada cliente o ex cliente, a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días (sin capitalizar) (los “Intereses Devengados”).

Los Intereses Devengados ascienden a un total de AR\$ 173.036,26 (pesos argentinos ciento setenta y tres mil treinta y seis con 26/100) conforme surge de la certificación contable que se acompaña como Anexo II.

Complementariamente, los Intereses Devengados serán actualizados, desde la fecha de restitución de los débitos efectuados a las sumas acreditadas en concepto de IFE hasta la fecha en que quede firme la sentencia homologatoria del presente acuerdo, a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días (sin capitalizar). A efectos de referencia, al 31/05/2023, el monto actualizado de los Intereses Devengados en la forma dispuesta precedentemente asciende a la suma total de AR\$ \$434.033,83 (pesos argentinos cuatrocientos treinta y cuatro mil treinta y tres con 83/100), comprensivo de capital e intereses, conforme también surge de la certificación contable acompañada como Anexo II; las Partes dejan constancia de que los cálculos fueron efectuados utilizando la tasa activa del Banco Nación informada en el liquidador del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal (<http://tasas.cpacf.org.ar/cam/>).

A la suma resultante de los Intereses Devengados y su actualización, se adicionará una bonificación adicional del 25% (la “Bonificación”) que al 31/05/2023 asciende a la suma total de AR\$ 108.508,46 (pesos argentinos ciento ocho mil quinientos ocho con cuarenta y seis centavos), todo lo cual constituirá las sumas definitivas a ser reintegradas por el Banco (los “Reintegros”).

Estos Reintegros, al 31/05/2023, ascienden a la suma de AR\$ 542.542,29 (pesos argentinos quinientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y dos con veintinueve centavos).

Atento la naturaleza alimentaria de los fondos provenientes del IFE, la suma final acreditada en cuenta por los Reintegros será protegida de cualquier deducción por el sistema del Banco hasta que el mismo sea consumido íntegramente por cualquier motivo o durante el plazo de un año a contar desde su acreditación, lo que ocurra primero. Las Partes dejan constancia de que **este**

compromiso se limita a los fondos a acreditarse en cuentas existentes en el Banco, dado que, para los casos en que los fondos sean acreditados en cuentas existentes en otras entidades financieras (conforme se explica debajo), el Banco no posee control alguno sobre dichas cuentas y consecuentemente no puede responsabilizarse por eventuales deducciones que se realicen sobre las mismas.

- b) Los Reintegros correspondientes a los usuarios que continúen siendo clientes se efectuarán mediante acreditación directa en cualquiera de sus respectivas cuentas a la vista abiertas en el Banco, dentro de los treinta (30) días hábiles computados desde que quede firme la sentencia homologatoria del presente acuerdo, bajo la leyenda “Dev. Int. IFE”.
- c) Con respecto a los ex clientes, en primer término, se efectuará un pedido a la firma Compensadora Electrónica S.A. (COELSA), previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad con dicha entidad, a los efectos de que informe el número de C.B.U. o “alias” correspondiente a cualquier cuenta bancaria activa que, según sus registros, pudiera poseer cada uno de los ex clientes en otras entidades bancarias; así, de acuerdo con lo informado por dicha Cámara Compensadora autorizada por el BCRA, el Banco procederá a acreditar los Reintegros en dichas cuentas bancarias de los beneficiarios, respecto de los cuales COELSA hubiera remitido información.
- d) Luego de transcurridos cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la última publicación de edictos -conforme lo previsto en la Cláusula Segunda-, el Banco pondrá los Reintegros a disposición de los ex clientes del Banco que no poseyeran cuentas en el sistema financiero en todas sus sucursales del país, por el plazo de seis (6) meses, a fin de que, en la medida en que se presenten en alguna de las sucursales, les sean abonados en efectivo, previa verificación de rigor y suscripción del pertinente recibo. Asimismo, en aquellos casos en los cuales los ex clientes tengan domicilio en una localidad donde el Banco no posea sucursal, el beneficiario podrá solicitar al correo atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar que se le transfiera su acreencia a la cuenta que este indicase, acompañando en dicha comunicación copia de su DNI y constancia del CBU/CVU en cuestión.

A los efectos previstos en la presente cláusula y en el acuerdo en general, en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde que adquiera firmeza la sentencia que

homologue este acuerdo, el Banco deberá adjuntar un listado en soporte digital con el listado de los clientes y ex clientes del Banco alcanzados por el presente acuerdo, junto con el detalle de los Intereses Devengados para cada uno de ellos, su actualización y la bonificación establecida en la Clausula 1, a), tercer párrafo, precisando las fechas en que fueron realizados los débitos y las devoluciones. Dicho listado permanecerá reservado en Secretaría y solo podrá ser consultado por quienes acrediten un interés legítimo, previa asunción del deber de mantenerlo estrictamente confidencial.

Cláusula 2ª

Notificación y Publicidad

Con el fin de dar una adecuada publicidad al acuerdo, dentro de los treinta (30) días corridos desde que quede firme su homologación judicial, se informarán los términos del reintegro de fondos en los sitios web www.ucu.org.ar y www.macro.com.ar de acuerdo al siguiente texto:

"En atención al acuerdo arribado en el marco del expediente N° 6918/2020 'Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos c/ Banco Macro S.A. s/ Ordinario' que tramita por ante el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial N° 30, Secretaría N° 59, Banco Macro S.A. informa que a los clientes y ex clientes que se le efectuaron débitos sobre las sumas acreditadas en concepto de Ingreso Familiar de Emergencia se les efectuará reintegros por los intereses devengados sobre los débitos referidos, con más los intereses que pudieran corresponder sobre dichas sumas, y una bonificación del 25% sobre la suma de ambos conceptos. El reintegro a quienes sean clientes activos se acreditará directamente en sus respectivas cuentas dentro de los 30 días hábiles de homologado y firme el acuerdo. Respecto de los ex clientes, se solicitará a la firma COELSA que informe las cuentas bancarias de estos, a fin de que los reintegros puedan ser acreditados en cualquier cuenta bancaria de los ex clientes en la Argentina. Los importes que no pudieren ser transferidos a una cuenta bancaria podrán ser reclamados por sus titulares en todas las sucursales del Banco Macro S.A. en el país, por el plazo de seis (6) meses. En el caso de que el beneficiario resida en alguna localidad donde el Banco Macro no posea sucursal, podrá enviar un mail a atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar con copia de su DNI y constancia del CBU o CVU al que desee que se le transfiera el reintegro

correspondiente. El acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio www.pjn.gov.ar/consultadecausas; como también en www.ucu.org.ar y www.macro.com.ar y en los estrados del juzgado. En todos los casos el reintegro será único. Aquellos clientes y ex clientes que desearan apartarse de la solución general prevista en el acuerdo, deberán manifestar dicha circunstancia por escrito en el plazo diez (10) días hábiles posteriores a esta publicación”.

También dichos términos serán informados en las siguientes plataformas de redes sociales de las Partes por el termino de diez (10) días:

- <https://twitter.com/ucuar>
- <https://www.facebook.com/UcuArg/>
- <https://www.facebook.com/bancomacro/>

Adicionalmente, y como complemento de los demás medios de notificación acordados anteriormente, los clientes y ex clientes serán notificados de la siguiente manera:

- El Banco les cursará en primer lugar comunicaciones electrónicas, en la medida que tengan una dirección de correo electrónico registrada en el Banco. El envío de todas las notificaciones electrónicas será certificado mediante la intervención de Escribano que labrará acta del procedimiento de notificación, la cual será acompañada al expediente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su confección.
- En segundo lugar, para los casos en los cuales no se cuente con una dirección de correo electrónico, el Banco remitirá una carta postal simple por correo privado al último domicilio de esos ex clientes obrante en sus registros, al cual se remitían en su momento los resúmenes de cuenta, siempre que el costo del envío no supere el importe que el cliente y el ex cliente tenga derecho a cobrar; en este último caso, no se realizará esta última notificación.

Sin perjuicio de todo lo expuesto y a los efectos de darle una mayor publicidad al acuerdo, las Partes solicitarán oportunamente al Centro de Información Judicial (CIJ)

y al Registro de Acciones Colectivas de la CSJN que informen sobre este acuerdo y su homologación, mediante oficios a ser librados en autos.

Cláusula 3ª

Control

Se adjunta en Anexo II una certificación contable, en la cual consta que: (i) el Banco debitó a sus clientes y ex clientes sobre las sumas acreditadas en concepto de la IFE la suma total de AR\$10.608.513,90 (pesos argentinos diez millones seiscientos ocho mil quinientos trece con 90/100); (ii) asimismo, en razón de los débitos generados, el Banco reintegró a sus clientes y ex clientes la suma total AR\$10.608.513,90 (pesos argentinos diez millones seiscientos ocho mil quinientos trece con 90/100); (iii) los Intereses Devengados ascienden a la suma total de AR\$ 173.036,26 (pesos argentinos ciento setenta y tres mil treinta y seis con 26/100) ; (iv) el monto actualizado de los Intereses Devengados, al 31/05/2023, asciende a la suma total de AR\$ \$434.033,83 (pesos argentinos cuatrocientos treinta y cuatro mil treinta y tres con 83/100), comprensivo de capital e intereses, según lo acordado en el presente; y que (v) el monto de la bonificación del 25% al 31/05/2023 asciende a la suma total de AR\$ 108.508,46 (pesos argentinos ciento ocho mil quinientos ocho con cuarenta y seis centavos).

El Banco asume la obligación de presentar en el Juzgado informes de auditoría por parte del consultor técnico contable del Banco, respecto de las sumas que efectivamente hubiera abonado a clientes y ex clientes según los términos del presente acuerdo, en las siguientes oportunidades: (i) Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a los cuarenta y cinco (45) días hábiles previstos al inicio del apartado d) de la Cláusula Primera; y (ii) Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización del plazo de seis (6) meses en el cual estarán a disposición las sumas correspondientes a los Reintegros en todas las sucursales del Banco.

Cláusula 4ª

Fondos remanentes

Luego de transcurridos los seis (6) meses en el cual estarán a disposición las sumas correspondientes a los Reintegros en todas las sucursales del Banco, conforme lo previsto en el apartado d) de la Cláusula Primera, los importes que no hubiesen podido ser transferidos a una cuenta bancaria ni hubiesen sido percibidos por los ex clientes en las

sucursales del Banco serán depositados por el Banco en una cuenta a ser abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden de V.S. y como perteneciente a estos autos, para su derivación a los siguientes destinos: 50% a la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor, con cargo de que proceda a su distribución a prorrata entre las organizaciones inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Defensa del Consumidor; 50% a la entidad o fundación de bien público que V.S. determine.

Cláusula 5ª

Cosa Juzgada

La homologación firme de este acuerdo hará cosa juzgada colectiva en los términos del art. 54 de la ley 24.240, tanto para las partes en el proceso como para todos los usuarios y consumidores que se encuentren comprendidos en la clase representada por UCU en el proceso, excepto de aquellos usuarios y consumidores que manifiesten su voluntad de no quedar alcanzados por la solución general prevista en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación del edicto previsto en la Cláusula Segunda, mediante manifestación por escrito en las presentes actuaciones. Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas físicas antes identificadas de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles.

Cláusula 6ª

Cumplimiento y extinción de las obligaciones

En línea con lo anterior, UCU deja constancia expresa de que, en función de lo acordado, entiende recompuestos en debida forma los derechos de los usuarios y consumidores alcanzados por el acuerdo en lo atinente al reclamo objeto de autos.

Se entenderán cumplidas las obligaciones acordadas por parte del Banco en los siguientes casos:

- a) respecto de los clientes activos: al momento de acreditación de los Reintegros en las cuentas a la vista abiertas en el Banco (Cláusula Primera, apartado b);
- b) respecto de los ex clientes: i) al momento de la acreditación de los Reintegros en la cuenta activa que hubiera informado COLESA en otra entidad financiera;

o ii) al momento en que se abonen los Reintegros en efectivo en cualquiera de las sucursales del Banco en el país; y

c) respecto de los fondos remanentes una vez que sean depositados en la cuenta judicial a abrirse a nombre de estas actuaciones (Cláusula Cuarta).

Por lo expuesto, la homologación firme de este acuerdo implicará el desistimiento de esta acción colectiva y del derecho invocado por UCU en las presentes actuaciones, no teniendo UCU nada más que reclamar al Banco por los hechos que dieron lugar al presente proceso colectivo, así como tampoco por ningún concepto vinculado y/o que diera causa a los mismos. En línea con lo anterior, UCU declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el Banco con motivo de los hechos que dieron lugar a este proceso colectivo.

Cláusula 7ª

Costas y honorarios

El Banco se hará cargo del pago de los honorarios profesionales y demás costas del proceso principal y sus incidentes, incluidas las correspondientes a honorarios y gastos de este acuerdo transaccional, con el alcance del art. 77 del CPCCN.

Cláusula 8ª

Homologación

El presente acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible a partir de que adquiera firmeza la resolución judicial que lo homologue en su totalidad, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240. A partir de ese momento, el acuerdo tendrá los alcances de la terminación del proceso y de todos sus incidentes (si los hubiere) en los términos del art. 309 del CPCCN.

Cláusula 9ª

Indivisibilidad

Las condiciones de este acuerdo son indivisibles, razón por la cual, en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado y/o no fueran aceptadas por el Juzgado interviniente las modificaciones introducidas con posterioridad por ambas partes de común acuerdo, el mismo se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las partes pueda invocarlo como sustento

de ninguno de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso, continuando la tramitación de los autos según su estado.

Por todo lo expuesto, solicitamos a V.S. que:

1. Tenga presente el acuerdo formulado por las partes.
2. Oportunamente, previa vista al Fiscal, disponga su homologación en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

SOLICITAN HOMOLOGACIÓN ACUERDO TRANSACCIONAL.

Señor Juez:

Francisco Verbic (T° 91 F° 340 C.P.A.C.F.) y Augusto Martinelli (T° 121 F° 13 C.P.A.C.F.), apoderados de **Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos** (“UCU” y/o “la actora”) manteniendo el domicilio procesal constituido en Santiago del Estero 366, piso 6, oficina 66, C.A.B.A. y el electrónico en la I.E.J. 20278825745, y Mariano Rovelli (T° 65 F° 557 C.P.A.C.F.), apoderado de **Banco Macro S.A.** (el “Banco” y/o “la demandada” y, conjuntamente con UCU, las “Partes”), manteniendo el domicilio procesal constituido en Tte. Gral. Perón 537, Piso 2°, C.A.B.A., y el electrónico en la I.E.J. 20224267909, en los autos caratulados “**ASOCIACION CIVIL USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/ BANCO MACRO S.A. s/ ORDINARIO**” (Expte. **6918/2020**), a V.S. decimos:

En atención a las observaciones formuladas por el Ministerio Público Fiscal y las modificaciones consecuentemente efectuadas por las Partes, solicitamos a V.S. que disponga, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240, la homologación del acuerdo transaccional presentado en fecha 06/10/2023 (fs. 572) y que se acompaña al presente.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

Señor Juez:

Francisco Verbic (T° 91 F° 340 C.P.A.C.F.), apoderado de **Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos** (“UCU” y/o “la actora”), con el patrocinio letrado de Matías Ramón Tau (T° 138 F° 205 CPACF) y Augusto Martinelli (T° 121 F° 13 C.P.A.C.F.), manteniendo el domicilio procesal constituido en Santiago del Estero 366, piso 6, oficina 66, C.A.B.A. y el electrónico en la I.E.J. 20278825745, y Mariano Rovelli (T° 65 F° 557 C.P.A.C.F.), apoderado de **Banco Macro S.A.** (el “Banco” y/o “la demandada” y, conjuntamente con UCU, las “Partes”), manteniendo el domicilio procesal constituido en Tte. Gral. Perón 537, Piso 2°, C.A.B.A., y el electrónico en la I.E.J. 20224267909, en los autos caratulados “**ASOCIACION CIVIL USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/ BANCO MACRO S.A. s/ ORDINARIO**” (Expte. **6918/2020**), a V.S. decimos:

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de nuestros mandantes, ponemos en conocimiento de V.S. que las partes hemos arribado a un acuerdo transaccional que pone fin al presente pleito, en los términos que más abajo se detallan, al solo efecto conciliatorio, y sin que ello implique reconocimiento de hechos o derechos alguno respecto de la cuestión de fondo ni de cualquier otra cuestión que se ventile en autos.

Antecedentes

(i) El 07/08/2020 UCU promovió demanda colectiva contra el Banco y reclamó: (a) el cese de descuentos realizados sobre el Ingreso Federal de Emergencia (el “IFE”) a usuarios y consumidores; (b) la restitución de las sumas percibidas, con más los intereses correspondientes; y (c) la aplicación de una multa civil en los términos del art. 52 bis de la ley N° 24.240.

(ii) Asimismo, en dicha oportunidad, la actora solicitó el otorgamiento de una medida cautelar consistente en el cese de cualquier tipo de descuento realizado por la demandada sobre el IFE y la restitución de las sumas percibidas a aquellos beneficiarios del IFE que hubiesen sufrido deducciones (la “Medida Cautelar”), la cual fue concedida mediante resolución judicial de fecha 27/08/2020.

En dicho contexto, a los fines de acreditar el cumplimiento de la Medida Cautelar, en fecha 09/12/2020, se dispuso la producción de un informe contable a cargo de un perito de oficio designado por V.S. para que: (a) informara sobre la totalidad de los clientes a los que se les habían realizado deducciones sobre el IFE, con aclaración de las fechas, montos y causas de los descuentos; e (b) indicara para cada uno de esos casos si la demandada había efectuado los reintegros correspondientes, detallando de fecha y monto.

En fecha 31/03/2022, la experta designada a tal fin presentó su informe, en el cual dictaminó, luego de revisar los datos correspondientes al universo total de los usuarios que obtuvieron el beneficio del IFE, que el Banco había realizado los reintegros en cuestión al “valor histórico” -es decir, sin considerar los intereses devengados desde la fecha en que se había efectuado el débito- por la suma total de AR\$10.608.513,90 (pesos argentinos diez millones seiscientos ocho mil quinientos trece con 90/100), conforme surge de los anexos oportunamente acompañados por el referido profesional y que se adjuntan al presente como Anexo I.

(iii) En paralelo, el 15/06/2021, el Banco contestó la demanda por la acción de fondo y objetó la pretensión de UCU, en el entendimiento de haber obrado en todo momento de acuerdo con la normativa vigente.

En dicha oportunidad, el Banco expresó que, si bien tras la acreditación del primer IFE existieron algunos débitos efectuados que impactaron en ciertas sumas depositadas en concepto de IFE, esto solo habría sucedido en aquellos casos donde: (a) los titulares de cuenta, previo a la implementación del IFE y la adaptación del sistema a lo previsto en la Comunicación “B” 11996 del BCRA, tenían asociados débitos en cuenta o débitos automáticos expresamente autorizados por ellos para cubrir el pago de diferentes servicios y obligaciones (pago de servicios, impuestos préstamos, tarjetas de crédito, etc) y no habían ejercido el *stop debit*; y (b) dichas cuentas no tenían saldo previo suficiente para cubrir total o parcialmente los débitos acordados. Adicionalmente, aclaró que esos eventuales débitos ocurrieron sólo en ocasión del cobro del primer IFE -previo a la adaptación de los sistemas a la Comunicación “B” 11996 del BCRA- y que tales sumas fueron oportunamente reintegradas a los beneficiarios.

En dicho sentido, el Banco puso de resalto que, a los fines de evitar dichos débitos, modificó la programación de sus sistemas de modo que al momento del pago del segundo y tercer IFE no se produjeran débitos en las cuentas beneficiarias de IFE cuando las mismas no presentaran un saldo a la vista superior a \$10.000, dejando así incólume el monto correspondiente al IFE.

De tal modo, concluyó que no habría realizado descuentos indebidos o arbitrarios a los beneficiarios del IFE, habiendo llevado adelante un accionar de buena fe y diligente, sin las notas de ilicitud que pregona la parte actora, todo lo cual propicia el rechazo de la presente demanda.

(iv) En base a las conversaciones mantenidas entre las partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, se ha arribado a un acuerdo transaccional, para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes elementos:

- (a) Los intereses de los usuarios clientes del Banco representados por UCU.
- (b) El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una sentencia firme.
- (c) El actual contexto inflacionario.
- (d) La incertidumbre existente sobre el resultado final de este pleito.

Teniendo en cuenta las circunstancias apuntadas, al sólo efecto de dar por concluido este proceso en términos que se consideran mutuamente aceptables, las Partes someten el presente acuerdo a homologación judicial.

Por ello, sin reconocer hechos ni derechos, el Banco se aviene a generar reintegros de orden patrimonial en los términos que a continuación se detallan.

Clausula 1ª

Los Reintegros

Las partes acuerdan que el Banco realizará los siguientes Reintegros:

- a) A todos los clientes y ex clientes del Banco que se le hubiesen efectuado débitos sobre las sumas acreditadas en concepto de IFE, el Banco les reintegrará los

intereses devengados sobre dichos débitos, desde la fecha de cada débito hasta la fecha de restitución de dichas sumas por parte del Banco, calculados en forma individual para cada cliente o ex cliente, a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días (sin capitalizar) (los “Intereses Devengados”).

Los Intereses Devengados ascienden a un total de AR\$ 173.036,26 (pesos argentinos ciento setenta y tres mil treinta y seis con 26/100) conforme surge de la certificación contable que se acompaña como Anexo II.

Complementariamente, los Intereses Devengados serán actualizados, desde la fecha de restitución de los débitos efectuados a las sumas acreditadas en concepto de IFE hasta la fecha en que quede firme la sentencia homologatoria del presente acuerdo, a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días (sin capitalizar). A efectos de referencia, al 31/05/2023, el monto actualizado de los Intereses Devengados en la forma dispuesta precedentemente asciende a la suma total de AR\$ \$434.033,83 (pesos argentinos cuatrocientos treinta y cuatro mil treinta y tres con 83/100), comprensivo de capital e intereses, conforme también surge de la certificación contable acompañada como Anexo II; las Partes dejan constancia de que los cálculos fueron efectuados utilizando la tasa activa del Banco Nación informada en el liquidador del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal (<http://tasas.cpacf.org.ar/cam/>).

A la suma resultante de los Intereses Devengados y su actualización, se adicionará una bonificación adicional del 25% (la “Bonificación”) que al 31/05/2023 asciende a la suma total de AR\$ 108.508,46 (pesos argentinos ciento ocho mil quinientos ocho con cuarenta y seis centavos), todo lo cual constituirá las sumas definitivas a ser reintegradas por el Banco (los “Reintegros”).

Estos Reintegros, al 31/05/2023, ascienden a la suma de AR\$ 542.542,29 (pesos argentinos quinientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y dos con veintinueve centavos).

Atento la naturaleza alimentaria de los fondos provenientes del IFE, la suma final acreditada en cuenta por los Reintegros será protegida de cualquier deducción por el sistema del Banco hasta que el mismo sea consumido íntegramente por cualquier motivo o durante el plazo de un año a contar desde su acreditación, lo que ocurra primero. Las Partes dejan constancia de que **este**

compromiso se limita a los fondos a acreditarse en cuentas existentes en el Banco, dado que, para los casos en que los fondos sean acreditados en cuentas existentes en otras entidades financieras (conforme se explica debajo), el Banco no posee control alguno sobre dichas cuentas y consecuentemente no puede responsabilizarse por eventuales deducciones que se realicen sobre las mismas.

- b) Los Reintegros correspondientes a los usuarios que continúen siendo clientes se efectuarán mediante acreditación directa en cualquiera de sus respectivas cuentas a la vista abiertas en el Banco, dentro de los treinta (30) días hábiles computados desde que quede firme la sentencia homologatoria del presente acuerdo, bajo la leyenda “Dev. Int. IFE”.
- c) Con respecto a los ex clientes, en primer término, se efectuará un pedido a la firma Compensadora Electrónica S.A. (COELSA), previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad con dicha entidad, a los efectos de que informe el número de C.B.U. o “alias” correspondiente a cualquier cuenta bancaria activa que, según sus registros, pudiera poseer cada uno de los ex clientes en otras entidades bancarias; así, de acuerdo con lo informado por dicha Cámara Compensadora autorizada por el BCRA, el Banco procederá a acreditar los Reintegros en dichas cuentas bancarias de los beneficiarios, respecto de los cuales COELSA hubiera remitido información.
- d) Luego de transcurridos cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la última publicación de edictos -conforme lo previsto en la Cláusula Segunda-, el Banco pondrá los Reintegros a disposición de los ex clientes del Banco que no poseyeran cuentas en el sistema financiero en todas sus sucursales del país, por el plazo de seis (6) meses, a fin de que, en la medida en que se presenten en alguna de las sucursales, les sean abonados en efectivo, previa verificación de rigor y suscripción del pertinente recibo. Asimismo, en aquellos casos en los cuales los ex clientes tengan domicilio en una localidad donde el Banco no posea sucursal, el beneficiario podrá solicitar al correo atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar que se le transfiera su acreencia a la cuenta que este indicase, acompañando en dicha comunicación copia de su DNI y constancia del CBU/CVU en cuestión.

A los efectos previstos en la presente cláusula y en el acuerdo en general, en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde que adquiera firmeza la sentencia que

homologue este acuerdo, el Banco deberá adjuntar un listado en soporte digital con el listado de los clientes y ex clientes del Banco alcanzados por el presente acuerdo, junto con el detalle de los Intereses Devengados para cada uno de ellos, su actualización y la bonificación establecida en la Clausula 1, a), tercer párrafo, precisando las fechas en que fueron realizados los débitos y las devoluciones. Dicho listado permanecerá reservado en Secretaría y solo podrá ser consultado por quienes acrediten un interés legítimo, previa asunción del deber de mantenerlo estrictamente confidencial.

Cláusula 2ª

Notificación y Publicidad

Con el fin de dar una adecuada publicidad al acuerdo, dentro de los treinta (30) días corridos desde que quede firme su homologación judicial, se informarán los términos del reintegro de fondos en los sitios web www.ucu.org.ar y www.macro.com.ar de acuerdo al siguiente texto:

"En atención al acuerdo arribado en el marco del expediente N° 6918/2020 'Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos c/ Banco Macro S.A. s/ Ordinario' que tramita por ante el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial N° 30, Secretaría N° 59, Banco Macro S.A. informa que a los clientes y ex clientes que se le efectuaron débitos sobre las sumas acreditadas en concepto de Ingreso Familiar de Emergencia se les efectuará reintegros por los intereses devengados sobre los débitos referidos, con más los intereses que pudieran corresponder sobre dichas sumas, y una bonificación del 25% sobre la suma de ambos conceptos. El reintegro a quienes sean clientes activos se acreditará directamente en sus respectivas cuentas dentro de los 30 días hábiles de homologado y firme el acuerdo. Respecto de los ex clientes, se solicitará a la firma COELSA que informe las cuentas bancarias de estos, a fin de que los reintegros puedan ser acreditados en cualquier cuenta bancaria de los ex clientes en la Argentina. Los importes que no pudieren ser transferidos a una cuenta bancaria podrán ser reclamados por sus titulares en todas las sucursales del Banco Macro S.A. en el país, por el plazo de seis (6) meses. En el caso de que el beneficiario resida en alguna localidad donde el Banco Macro no posea sucursal, podrá enviar un mail a atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar con copia de su DNI y constancia del CBU o CVU al que desee que se le transfiera el reintegro

correspondiente. El acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio www.pjn.gov.ar/consultadecausas; como también en www.ucu.org.ar y www.macro.com.ar y en los estrados del juzgado. En todos los casos el reintegro será único. Aquellos clientes y ex clientes que desearan apartarse de la solución general prevista en el acuerdo, deberán manifestar dicha circunstancia por escrito en el plazo diez (10) días hábiles posteriores a esta publicación”.

También dichos términos serán informados en las siguientes plataformas de redes sociales de las Partes por el termino de diez (10) días:

- <https://twitter.com/ucuarg>
- <https://www.facebook.com/UcuArg/>
- <https://www.facebook.com/bancomacro/>

Adicionalmente, y como complemento de los demás medios de notificación acordados anteriormente, los clientes y ex clientes serán notificados de la siguiente manera:

- El Banco les cursará en primer lugar comunicaciones electrónicas, en la medida que tengan una dirección de correo electrónico registrada en el Banco. El envío de todas las notificaciones electrónicas será certificado mediante la intervención de Escribano que labrará acta del procedimiento de notificación, la cual será acompañada al expediente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su confección.
- En segundo lugar, para los casos en los cuales no se cuente con una dirección de correo electrónico, el Banco remitirá una carta postal simple por correo privado al último domicilio de esos ex clientes obrante en sus registros, al cual se remitían en su momento los resúmenes de cuenta, siempre que el costo del envío no supere el importe que el cliente y el ex cliente tenga derecho a cobrar; en este último caso, no se realizará esta última notificación.

Sin perjuicio de todo lo expuesto y a los efectos de darle una mayor publicidad al acuerdo, las Partes solicitarán oportunamente al Centro de Información Judicial (CIJ)

y al Registro de Acciones Colectivas de la CSJN que informen sobre este acuerdo y su homologación, mediante oficios a ser librados en autos.

Cláusula 3ª

Control

Se adjunta en Anexo II una certificación contable, en la cual consta que: (i) el Banco debitó a sus clientes y ex clientes sobre las sumas acreditadas en concepto de la IFE la suma total de AR\$10.608.513,90 (pesos argentinos diez millones seiscientos ocho mil quinientos trece con 90/100); (ii) asimismo, en razón de los débitos generados, el Banco reintegró a sus clientes y ex clientes la suma total AR\$10.608.513,90 (pesos argentinos diez millones seiscientos ocho mil quinientos trece con 90/100); (iii) los Intereses Devengados ascienden a la suma total de AR\$ 173.036,26 (pesos argentinos ciento setenta y tres mil treinta y seis con 26/100) ; (iv) el monto actualizado de los Intereses Devengados, al 31/05/2023, asciende a la suma total de AR\$ \$434.033,83 (pesos argentinos cuatrocientos treinta y cuatro mil treinta y tres con 83/100), comprensivo de capital e intereses, según lo acordado en el presente; y que (v) el monto de la bonificación del 25% al 31/05/2023 asciende a la suma total de AR\$ 108.508,46 (pesos argentinos ciento ocho mil quinientos ocho con cuarenta y seis centavos).

El Banco asume la obligación de presentar en el Juzgado informes de auditoría por parte del consultor técnico contable del Banco, respecto de las sumas que efectivamente hubiera abonado a clientes y ex clientes según los términos del presente acuerdo, en las siguientes oportunidades: (i) Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a los cuarenta y cinco (45) días hábiles previstos al inicio del apartado d) de la Cláusula Primera; y (ii) Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización del plazo de seis (6) meses en el cual estarán a disposición las sumas correspondientes a los Reintegros en todas las sucursales del Banco.

Cláusula 4ª

Fondos remanentes

Luego de transcurridos los seis (6) meses en el cual estarán a disposición las sumas correspondientes a los Reintegros en todas las sucursales del Banco, conforme lo previsto en el apartado d) de la Cláusula Primera, los importes que no hubiesen podido ser transferidos a una cuenta bancaria ni hubiesen sido percibidos por los ex clientes en las

sucursales del Banco serán depositados por el Banco en una cuenta a ser abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden de V.S. y como perteneciente a estos autos, para su derivación a los siguientes destinos: 50% a la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor, con cargo de que proceda a su distribución a prorrata entre las organizaciones inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Defensa del Consumidor; 50% a la entidad o fundación de bien público que V.S. determine.

Cláusula 5ª

Cosa Juzgada

La homologación firme de este acuerdo hará cosa juzgada colectiva en los términos del art. 54 de la ley 24.240, tanto para las partes en el proceso como para todos los usuarios y consumidores que se encuentren comprendidos en la clase representada por UCU en el proceso, excepto de aquellos usuarios y consumidores que manifiesten su voluntad de no quedar alcanzados por la solución general prevista en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación del edicto previsto en la Cláusula Segunda, mediante manifestación por escrito en las presentes actuaciones. Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas físicas antes identificadas de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles.

Cláusula 6ª

Cumplimiento y extinción de las obligaciones

En línea con lo anterior, UCU deja constancia expresa de que, en función de lo acordado, entiende recompuestos en debida forma los derechos de los usuarios y consumidores alcanzados por el acuerdo en lo atinente al reclamo objeto de autos.

Se entenderán cumplidas las obligaciones acordadas por parte del Banco en los siguientes casos:

- a) respecto de los clientes activos: al momento de acreditación de los Reintegros en las cuentas a la vista abiertas en el Banco (Cláusula Primera, apartado b);
- b) respecto de los ex clientes: i) al momento de la acreditación de los Reintegros en la cuenta activa que hubiera informado COLESA en otra entidad financiera;

o ii) al momento en que se abonen los Reintegros en efectivo en cualquiera de las sucursales del Banco en el país; y

c) respecto de los fondos remanentes una vez que sean depositados en la cuenta judicial a abrirse a nombre de estas actuaciones (Cláusula Cuarta).

Por lo expuesto, la homologación firme de este acuerdo implicará el desistimiento de esta acción colectiva y del derecho invocado por UCU en las presentes actuaciones, no teniendo UCU nada más que reclamar al Banco por los hechos que dieron lugar al presente proceso colectivo, así como tampoco por ningún concepto vinculado y/o que diera causa a los mismos. En línea con lo anterior, UCU declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el Banco con motivo de los hechos que dieron lugar a este proceso colectivo.

Cláusula 7ª

Costas y honorarios

El Banco se hará cargo del pago de los honorarios profesionales y demás costas del proceso principal y sus incidentes, incluidas las correspondientes a honorarios y gastos de este acuerdo transaccional, con el alcance del art. 77 del CPCCN.

Cláusula 8ª

Homologación

El presente acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible a partir de que adquiera firmeza la resolución judicial que lo homologue en su totalidad, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240. A partir de ese momento, el acuerdo tendrá los alcances de la terminación del proceso y de todos sus incidentes (si los hubiere) en los términos del art. 309 del CPCCN.

Cláusula 9ª

Indivisibilidad

Las condiciones de este acuerdo son indivisibles, razón por la cual, en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado y/o no fueran aceptadas por el Juzgado interviniente las modificaciones introducidas con posterioridad por ambas partes de común acuerdo, el mismo se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las partes pueda invocarlo como sustento

de ninguno de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso, continuando la tramitación de los autos según su estado.

Por todo lo expuesto, solicitamos a V.S. que:

1. Tenga presente el acuerdo formulado por las partes.
2. Oportunamente, previa vista al Fiscal, disponga su homologación en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

SOLICITAN HOMOLOGACIÓN ACUERDO TRANSACCIONAL.

Señor Juez:

Francisco Verbic (T° 91 F° 340 C.P.A.C.F.) y Augusto Martinelli (T° 121 F° 13 C.P.A.C.F.), apoderados de **Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos** (“UCU” y/o “la actora”) manteniendo el domicilio procesal constituido en Santiago del Estero 366, piso 6, oficina 66, C.A.B.A. y el electrónico en la I.E.J. 20278825745, y Mariano Rovelli (T° 65 F° 557 C.P.A.C.F.), apoderado de **Banco Macro S.A.** (el “Banco” y/o “la demandada” y, conjuntamente con UCU, las “Partes”), manteniendo el domicilio procesal constituido en Tte. Gral. Perón 537, Piso 2°, C.A.B.A., y el electrónico en la I.E.J. 20224267909, en los autos caratulados “**ASOCIACION CIVIL USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/ BANCO MACRO S.A. s/ ORDINARIO**” (Expte. **6918/2020**), a V.S. decimos:

En atención a las observaciones formuladas por el Ministerio Público Fiscal y las modificaciones consecuentemente efectuadas por las Partes, solicitamos a V.S. que disponga, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240, la homologación del acuerdo transaccional presentado en fecha 06/10/2023 (fs. 572) y que se acompaña al presente.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.